N.º 147. Lunes 9 de Diciembre de 1867. 100 milésimas.

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 3 Abril de* 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### RECTIFICACION.

En el Boletin oficial núm. 144, correspondiente al dia 2 del presente mes, en que se inserta la circular sobre renovacion de las Juntas de primera enseñanza, se ha padecido la equivocacion de poner en el modelo que la acompaña, «Vocal Secretario» en vez de «Vocal Eclesiástico» como dice el original. Lo cual se rectifica para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Como complemento á lo dispuesto en Real órden de 18 del actual al remitir á V. E. el proyecto de presupuesto para 1868 á 1869, correspondiente al capítulo 25, *Material de Artillería*, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en el citado proyecto se hagan las deducciones siguientes:

1.º Que en el art. 1.º se rebaje la cantidad de 16.621 escudos, correspondientes á los sueldos de los Jefes, Oficiales y dependientes que expresa la adjunta relacion señalada con el núm. 1.º

2.º Que en el art. 2.º se rebajen 100.000 escudos del total relativo á compras, ajustes y jornales que deben invertirse en los establecimientos fabriles, haciéndose esta rebaja en la forma que detalla la relacion que tambien se acompaña con el núm. 2.º

Por último, es tambien la voluntad de S. M. que en consecuencia de lo anteriormente determinado los Jefes y Oficiales á que se refiere la relacion núm. 1.º, han de quedar como excedentes á medio sueldo al empezar el ejercicio del próximo presupuesto, figurando en el mismo en tal concepto en el capítulo y artículo correspondientes y como amortizables cuando les corresponda entrar en número conforme á las disposiciones vigentes, puesto que han de constituir una baja definitiva en las respectivas clases de la plantilla actual del cuerpo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

#### RELACION NUM. 1.º

Jefes, Oficiales y Escribientes que se suprimen del proyecto del presupuesto del material de artillería en el art. 1.º del capítulo 25 segun Real órden de esta fecha.

| | Esc. Mils. |
|---|---|
| *Escuela práctica de Carabanchel.* | |
| Un Coronel. | 3.360 |
| *Parque de Madrid.* | |
| Un Capitan. | 1.200 |
| Un Escribiente. | 365 |
| *Parque de Barcelona.* | |
| Un Escribiente. | 328 500 |
| *Plaza de Figueras.* | |
| Un Capitan. | 1.200 |
| *Parque de Cartajena.* | |
| Un Escribiente. | 292 |
| *Parque de Cádiz.* | |
| Dos Escribientes. | 657 |
| *Plaza de Melilla.* | |
| Un Teniente Coronel. | 2.160 |
| *Parque de Canarias.* | |
| Un Capitan. | 1.200 |
| Un Escribiente. | 328 500 |
| *Fábrica de armas de Toledo.* | |
| Un Capitan. | 1.200 |
| Un Escribiente. | 730 |
| *Maestranza de Sevilla.* | |
| Un Capitan. | 1.200 |
| *Fábrica de pólvora de Granada.* | |
| Un Capitan. | 1.200 |
| *Fábrica de fusiles de Oviedo.* | |
| Un Capitan. | 1.200 |
| TOTAL. | 16.621 |

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—Está rubricado.—Hay un sello que dice *Ministerio de la Guerra.*

#### RELACION NUM. 2.º

En los efectos que han de constituir la rebaja del presupuesto del material de artillería en el art. 2.º del capítulo 25, ó sea en la parte de construcciones y efectos de repuesto, segun Real órden de esta fecha, se hace la economía de 100.000 escudos.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede suprimido el destino de Jefe de brigada de caballería de ese distrito, que á las órdenes de V. E. desempeña en la actualidad el Brigadier D. Francisco Aguirre y Echagüe; y que en su consecuencia pase este Brigadier á situacion de cuartel en el punto que elija, con el sueldo de reglamento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: Debiendo reducirse la fuerza del arma de infantería en 1.000 hombres para el próximo año económico de 1868 á 1869, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que dicha reduccion tenga lugar en la clase de soldados de los 20 batallones de cazadores; á cuyo efecto, y al terminar el mes de Junio del referido año de 1868, deberán pasar en uso de licencia semestral el número de los que excedan de la fuerza de 650 hombres con que habrá de quedar cada uno de los expresados cuerpos, en lugar de los 700 que se determinó por Real órden de 28 de Mayo próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. S.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer que para el próximo presupuesto de 1868 a 1869, sin alterar los cuadros de los cuerpos del arma de caballería, reduzcan estos su fuerza á lo que se determina en la adjunta relacion, con cuya reduccion obtendrá el Estado la economía de 676.326 escudos 544 milésimas por los 1.785 hombres y 1.520 caballos que se rebajan, despues de las bajas verificadas por la trasformacion del Colegio en Academia; y á fin de que desde luego se principie á realizar dicha economia, es la Real voluntad que desde esta fecha se suspenda la compra de caballos y dejen de cubrirse las bajas de estos que ocurran en los cuerpos, espidiéndose licencias semestrales al número de individuos de tropa correspondiente al de caballos que se rebajan; en inteligencia de que si para principio de Junio próximo, á pesar de no cubrirse dichas bajas y contando con los potros de cuatro años de las remontas, vinieran á resultar en el arma más de los 6.800 caballos á que deben quedar reducidos con arreglo á esta disposicion, se procederá con la oportuna anticipacion á la venta de los sobrantes, caballos ó potros, segun mas convenga á los intereses y mejor servicio del Estado y del arma. Las prendas mayores del vestuario correspondiente á los individuos licenciados se conservarán en los repuestos de los cuerpos respectivos, y el armamento sobrante se entregará en los Parques de artillería correspondientes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Caballería.

RELACION *de la fuerza de hombres y caballos á que deberán quedar reducidos los cuerpos de caballería para el presupuesto de 1868 á 1869, segun Real órden de esta fecha.*

Diez y ocho regimientos, á 461 hombres y 360 caballos; total 8.298 hombres y 6.480 caballos.

Tres remontas, á 130 hombres y 40 caballos; total 390 hombres y 120 caballos.

Escuadron de Galicia, 109 hombres y 90 caballos.

Id. de Mallorca, 85 hombres y 60 caballos.

Academia, 149 hombres y 50 caballos.

Total, 9.031 hombres y 6.800 caballos.

Caballos de Jefes y Oficiales de cuerpo, 1.032.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice *Ministerio de la Guerra.*

---

Excmo. Sr.: Habiendo determinado que los Brigadieres Gobernadores militares de las provincias tengan solo á sus inmediatas órdenes el Oficial que actúe en cada uno de los Gobiernos como Secretario, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por fin de Junio del año próximo de 1868 pasen á situacion de reemplazo los Jefes ú Oficiales que aquellos tengan en concepto de Ayudantes de órdenes, quedando á disposicion de los Directores generales de sus armas respectivas para que propongan su colocacion cuando en turno de antigüedad les corresponda.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

---

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), consecuente en la idea de introducir las mayores economias que sean posibles en el ramo de Guerra, ha tenido á bien determinar que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se supriman las gratificaciones que tenian consignadas los Comisarios de Guerra Interventores de las cajas de quintos en los dos meses que estas pudieran estar abiertas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

---

Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la imperiosa necesidad de introducir en los gastos de este Ministerio cuantas economías sean posibles sin menoscabo del servicio, ha tenido á bien resolver prevenga á V. E. que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se supriman las gratificaciones personales respectivas á los Brigadieres y Coroneles que se detallan en la adjunta relacion, toda vez que sirviendo en dependencias que tienen consignacion ó medios autorizados para cubrir los gastos de escritorio y material, no necesitan acudir á esta atencion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

(Relacion que se cita.)

RELACION *de las gratificaciones de mando que se acreditan en el presupuesto de 1868 á 1869 á Jefes que tienen por separado gastos de escritorio ó sirven en dependencias que cubren dichos gastos y por lo que esta gratificacion se hace personal.*

| | Escudos. |
|---|---|
| **CAPITULO PRIMERO.** | |
| *Articulo 4.°* | |
| Un Brigadier Secretario de la Direccion de Infantería. . | 400 |
| *Articulo 5.°* | |
| Un Brigadier Secretario de la Direccion de Artillería. . | 400 |
| Dos Brigadieres en la Junta superior facultativa. . . | 400 |
| Cuatro Coroneles en id. id. id. | 2.400 |
| *Articulo 6.°* | |
| Un Coronel Secretario de la Direccion de Ingenieros. . | 600 |
| Un idem en el Museo y Biblioteca. . . . . | 600 |
| Un idem en el Depósito topográfico. . . . . . | 600 |
| Un idem en la Junta superior facultativa. . . . . | 600 |
| *Articulo 7.°* | |
| Un Brigadier Secretario de la Direccion de Caballeria. . | 400 |
| *Articulo 8.°* | |
| Auditor general castrense, en concepto de residencia. | 600 |
| **CAPITULO V.** | |
| *Articulo único.* | |
| Un Brigadier Secretario de la Junta consultiva de guerra. | 400 |
| **CAPITULO VI.** | |
| *Articulo único.* | |
| Dos Brigadieres de Estado Mayor. . | 800 |
| Trece Coroneles del cuerpo en los distritos y servicios de cuerpo. . | 7.800 |
| **CAPITULO VII.** | |
| *Articulo tercero.* | |
| Ocho Brigadieres de Artillería, por su gratificacion á 400. . | 3.200 |
| Un Coronel Ayudante de Su Magestad el REY. . . . | 600 |
| *Articulo cuarto.* | |
| Ocho Brigadieres de Ingenieros á 400. | 3.200 |
| Doce Coroneles á 600. . | 7.200 |
| Un coronel Ayudante de Su Magestad el REY. . | 600 |
| **CAPITULO XV.** | |
| *Articulo único.* | |
| Un Brigadier segundo Jefe del cuartel de inválidos. | 400 |
| **CAPITULO XXV.** | |
| *Articulo 1.°* | |
| Un Coronel Comandante del Parque de Madrid. | 600 |
| Un idem Director del Museo. | 600 |
| Un idem Jefe del Parque de Barcelona. . | 600 |
| Un idem Jefe del Parque y plaza de Cádiz. . | 600 |
| Un idem id. y plaza de Badajoz. . . . . . . | 600 |
| Un idem id. y plaza de Ceuta. | 600 |
| Un idem id. y plaza de Cartagena. . . . . . | 600 |
| Un idem id. y plaza de la Coruña. . . . . . . | 600 |
| Un idem id del Ferrol. . . | 600 |
| Un idem id. de Santoña. | 600 |
| Un idem id de Pamplona. . | 600 |
| Un idem del parque de Mahon. | 600 |
| Un idem de Santa Cruz de Tenerife. . . . | 600 |
| Un idem Director de la Fábrica de Toledo. . . . | 600 |
| Un idem Jefe de la Maestranza de Sevilla. . . . . . | 600 |
| Un idem Director de la fundicion de bronces de Sevilla. | 600 |
| Un idem Director de la pirotecnia. . . . . . . | 600 |
| Un idem Director de la salitrería de Murcia. . . . | 600 |
| Un idem Director de la Fábrica de pólvora de Granada. . . . . . . | 600 |
| Un idem Director de la de Trúbia. . . . . . | 600 |
| Un idem Director de la de Oviedo. . . . . . . | 600 |
| **CAPÍTULO XXXII.** | |
| *Articulo único* | |
| Un Brigadier Secretario de la Direccion de la Guardia civil. . | 400 |
| TOTAL. . . . . | 44.600 |

Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

---

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se supriman las gratificaciones de 6 rs. diarios que para la dotacion de un Escribiente venian disfrutando los Comisarios de Guerra encargados de la liquidacion de los suministros que los pueblos hacen al ejército, siempre que en ella invirtieran más de 20 dias en cada mes, y cuya obligacion se aplicaba al capítulo 24 del presupuesto, debiendo en lo sucesivo atender á este servicio con la asignacion de escritorio que se les señala en el capítulo 11. Al propio tiempo ha tenido á bien determinar que las asignaciones de escritorio de 200 escudos señaladas á los Comisarios de Guerra se reduzcan al número de 49 de las provincias civiles de la Monarquía que tengan aquel cargo, en lugar de las 60 que se les asignaban, y seis más de plazas y cantones separados de la capital del distrito militar, por el mayor gasto de correspondencia que se les origina; así como que solo disfruten la de 150 escudos anuales para escritorio 27 Comisarios Inspectores de servicios y encargados de revistar, en vez de los 54 que figuran en el presupuesto, sin que nunca puedan amalgamar una con otra, y quedando suprimidas las que con cargo á los servicios de provisiones y utensilios disfrutaban los Inspectores, así como los Administradores y demás empleados que las tuviesen asignadas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: No obstante que por Real órden de 9 de Noviembre próximo

pasado se ha dispuesto la disminucion de 1.000 escudos de los 40.000 asignados en el presupuesto vigente para dotacion del Museo Anatómico de Madrid y construccion de material de hospitales: y constante la Reina (Q. D. G.) en introducir todas las economías posibles en el presupuesto de 1868 69, se ha servido resolver que se elimine del mismo toda la enunciada cantidad y las gratificaciones que disfrutan los Administradores de los establecimientos, cualquiera que sea el concepto por el que les estuvieren señaladas.. Al propio tiempo ha tenido á bien determinar S. M. que el crédito de 4.350 escudos á que se ha reducido tambien por Real órden de 9 del pasado mes el de 8.700 que estaba calculado para sueldos de Médicos y Farmacéuticos auxiliares y Médicos de entrada interinos, se trasfiera del capítulo 22, material de hospitales, en que viene figurando, al capítulo 21 donde se halla el personal de Sanidad militar.

De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

*Subsecretaria.—Negociado* 1.°

La Reina (Q. D. G) enterada de lo informado por las Direcciones de Correos, Establecimientos penales, Telégrafos y Beneficencia y Sanidad respecto á las economías que pueden introducirse en los distintos ramos que administran, y deseando llevarlas á cabo en la mayor escala posible, siempre que sean compatibles con el buen servicio, se ha dignado mandar que al formarse los presupuestos que han de regir en el próximo año económico de 1868 69 se hagan en cada uno de aquellos ramos las alteraciones siguientes:

BAJAS.

En el de *Correos*, capítulos 24 y 25, 212 577 escudos.

En el de *Establecimientos penales*, capítulos 14, 15, 23 y 27, 198.112 escudos.

En el de *Telégrafos*, capítulos 16, 17, 28 y 29, 143.257 escudos 487 milésimas.

En el de *Beneficencia y Sanidad*, capítulos 11, 12 y 26, 25.974 escudos.

Total *bajas*, 589.920 escudos 487 milésimas.

Tambien se ha dignado S. M. mandar, y para ello se han dado las órdenes oportunas á las respectivas Direcciones de este Ministerio, que continúen trabajando incesantemente á fin de obtener en adelante las reducciones que todavía sean posibles.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1867.—González Brabo.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 403.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han remitido todavía á este Gobierno las dos relaciones que les tengo pedidas en circular de 4 de Noviembre próximo pasado inserta en el *Boletin oficial* núm. 133, recordada en otra que aparece en el mismo periódico núm. 142. En su consecuencia me veo en el caso de prevenirles por última vez, que si en el término improrogable de cuatro dias no dan cumplimiento remitiendo las noticias á que se refieren las citadas circulares relativas á la supresion de los distritos municipales que no llegan á 200 vecinos, me veré en el caso de exigirles la multa de 10 escudos que será satisfecha por los Alcaldes morosos en union de los Secretarios, advirtiendo á estos funcionarios que su falta de celo en este servicio se anotará en sus espedientes respectivos para que conste lo poco exactos que son en el cumplimiento de sus deberes. Soria 8 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza*.

DISTRITOS MUNICIPALES QUE SE CITAN.

*Partido de Agreda.*

Aldehuela de Agreda.
Aldehuelas.
Beraton.
Cervon.
Leria.
Matasejun.
Muro.
Yanguas.

*Partido del Burgo.*

Aylagas.
Boos.
Castillejo de Robledo.
Espejón.
Fresno.
Fuentecantales.
Hoz de Abajo.
Ines.
Matanza.
Muriel Viejo.
Muriel de la Fuente.
Osma.
San Esteban de Gormaz.
San Leonardo.
Valvenedizo.

*Partido de Almazán.*

Andaluz.
Borjabad.
Cabreriza.
Jodra de Cardos.
Mallona.
Nafria la Llana.
Paones.
Seron.
Soliedra.
Torlengua.

*Partido de Medina.*

Esteras del Ducado.
Fuencaliente.
Radona.
Utrilla.

*Partido de Soria.*

Buberos.
Cabrejas del Pinar.
Candilichera.
Castil de Tierra.
Chavalér.
Deza.
Fraguas.
Gómara.
Herreros.
Montenegro de Cameros.
Quiñonería.
Salduero.
Sauquillo de Boñices.
Sotillo.
Villabuena.
Villaverde.

## SECCION CUARTA.

COMISION INSPECTORA

del Censo electoral para Diputados á Córtes.

SECCION DE SORIA.

Lista adicional comprensiva de los individuos que en virtud de sentencia judicial han sido declarados electores para Diputados a Córtes; la cual se publica con arreglo á lo prescrito en el art. 52 de la ley electoral y á los efectos consiguientes.

| Ayuntamientos. | Nombres de los eletores. | Profesion. |
|---|---|---|
| Soria...... | Sr. D. Daniel de Moraza y Perez de Mendiguren. . . . | Gobernador de la provincia. |
| | Ignacio Escol y Trique. . . . | Oficial del Gobierno de provincia. |
| | Leon Alonso y Colmenares.. . . | Idem de idem. |
| | Juan Lopez Guereñu y Rodriguez. | Idem de idem. |
| | Juan Esteban Baroja y Aguado. . | Jefe de Fomento. |
| | Antonio Michel y Osma. . . . | Oficial de idem. |
| | Francisco Dominguez Bequer. . . | Idem de idem. |
| | Miguel Cabrera Enjuto. . . . | Jefe de Estadística. |
| | José Bellon de Arcos. . . . | Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos. |
| | Juan Antonio Moreno Iñiguez. . . | Ingeniero de caminos, canales y puertos. |
| | Ruperto Ramos y Lopez. . . | Oficial de la Administracion de Hacienda pública. |
| | José Gutierrez Gonzalez. . . . | Idem de idem. |
| | Juan Francisco de Iturmendi y Zuita. . . . . | Idem de idem. |
| | Bernabé Bachiller y Gomez. . . | Idem de idem. |
| | Miguel Antonio Brabo y Ramirez. . | Contador de Hacienda pública. |
| | José Lopez Martinez. . . | Oficial de la Contaduría de Hacienda pública. |
| | Leopoldo Noriega y Herrera. . . | Idem de idem. |
| | José de Moles y Ferreira. . . | Idem de idem. |
| | Anselmo Izquierdo y Gallo. . . | Tesorero de Hacienda pública. |
| | Francisco Perlado y Calzas. . . | Cajero de la Tesorería de Hacienda pública. |

Soria 8 de Diciembre de 1867.—Es copia.—El Alcalde accidental, Presidente de la Comision Inspectora, Ramon Espejo.—El Secretario, Eusebio Dominguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.**

Hago saber: Que D. Manuel Montero y Montejo, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en dicho destino, el dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, por traslacion al de la ciudad de Sigüenza; y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna accion contra el citado Registrador, se publique por medio de este segundo anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria. Dado en Medinaceli á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

**D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.**

Hago saber: Que D. Tomás Bayo y Abellasiosa, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, cesó en dicho destino el primero de Abril del corriente año, por traslacion al de Aranda de Duero; y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna accion contra el citado Registrador en el ejercicio de aquel cargo, se publica por medio de segundo anuncio

en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria. Dado en Medinaceli á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

## Don Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Roman Hernando Manero, natural de Urres de la Sierra en la provincia de Burgos, soldado de la segunda reserva de la provincia de Zaragoza, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerle saber la acusacion fiscal de la causa que se le sigue sobre alteracion hecha en un pase, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Roca de Togores.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

## Don Francisco Moreno, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de Radona, partido judicial de Medinaceli.

Certifico: Que en el espediente de juicio verbal incoado en este Juzgado, á instancia de Pascual Golbano, vecino de este pueblo, contra Juan de Mingo, vecino de la villa de Almaluez, sobre pago de dos fanegas de trigo puro, por falta de comparecencia del demandado en su rebeldía ha recaido la siguiente

Sentencia. En el lugar de Radona, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Juez de paz D. Manuel Gonzalo, de este pueblo, por ante mí el Secretario dijo: que ha visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes, de la una como demandante Pascual Golbano, vecino de este pueblo, y de la otra como demandado, Juan de Mingo que lo és de la villa de Almaluez, sobre reclamacion de dos fanegas de trigo:

Resultando que presentada la correspondiente papeleta con su duplicado en veinte de Octubre próximo pasado, fué estimada su pretension, y señalado dia y hora para la celebracion del acto solicitado:

Resultando que hallándose ausente ó en otra jurisdicion el demandado, se remitió oficio al Juez de paz de su residencia con el duplicado de la papeleta para que fuese citado en forma el Juan:

Resultando que el tal oficio y papeleta lo devolvió sin hacer la notificacion el Juez de paz de Almaluez, con fecha veintidos de Octubre, con escusa de que no se le habian incluido los derechos de su Secretario:

Resultando que con fecha veintiocho del indicado Octubre se devolvió el oficio y papeleta para su notificacion en forma, puesto que aquello no era causa para dejar de hacerlo:

Resultando que dicho Juez no devolvió el oficio:

Resultando que el Juez que entiende en estos autos, en vista de todo, dirigió nuevo oficio reclamando el primero, y señalando dia y hora para la celebracion del juicio:

Resultando que citado y emplazado en forma y persona el demandado por el Secretario del juzgado de paz de Almaluez:

Resultando que no habiendo comparecido al acto del juicio el demandado, por lo que y á instancia del demandante, se ha escrito y dado por terminado:

Considerando que segun el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio debe continuar como ha continuado en rebeldía del demandado:

Considerando por la no comparecencia del demandado, las razones y fundamentos de la demanda son de suficiente fuerza legal, ni contradicho en juicio y respecto de su demanda no ha puesto excepcion alguna:

Visto el citado artículo mil ciento setenta y tres, el mil ciento ochenta y uno y demás correspondientes del título quince, parte primera de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo condenar y condeno á Juan de Mingo, al pago de las dos fanegas de trigo puro que Pascual Golbano le reclama, imponiéndole ademas las costas y gastos originados de este juicio y demás que por su causa puedan originarse. Publíquese esta sentencia en el «Boletin oficial» de esta provincia, despues de cubiertos los estremos á que el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley se contrae y llévese á efecto cuando adquiera carácter ejecutorio, sin perjuicio de lo que para en sus respectivos casos preceptúan los artículos mil ciento ochenta y cuatro, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro y mil doscientos cinco de la espresada ley. Pues así por esta mi sentencia lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Manuel Gonzalo.—Francisco Moreno, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario de órden del Sr. Juez de paz, estando celebrando audiencia pública en este dia á presencia del demandante y testigos D. Gregorio Lacal y D. Pedro Latorre de esta vecindad que firman en este de Radona á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Gonzalo.—Pedro la Torre.—Gregorio Lacal.—Francisco Moreno, Secretario.

Notificacion en los extrados. Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos D. Gregorio Lacal y D. Pedro la Torre de esta vecindad, notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los extrados de este Juzgado de paz firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado de que certifico.—Gregorio Lacal.—Pedro la Torre.—Francisco Moreno, Secretario.

Concuerda con su original al que en caso necesario me refiero. Y para que tenga efecto, y en ausencia y rebeldía de Juan de Mingo, ha mandado dicho Sr. Juez de paz, se inserte en los «Boletines oficiales» de esta provincia, y en prueba de ello espido la presente certificacion que firmo con el V.° B.° del Señor Juez de paz en Radona veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V.° B.°—El Juez de paz, Manuel Gonzalo.—Francisco Moreno, Secretario.

# SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Alentisque.*

Dicho Ayuntamiento prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta las especies de consumos comprendidas en la tarifa núm. 2.° desde el epígrafe «várias artículos en adelante» sobre las fanegas de trigo que se calculan pueden consumirse en este pueblo y su agregado Cabanillas, en el segundo semestre del actual año económico, para atender con sus productos á cubrir el déficit de setenta y siete escudos seiscientas treinta y dos milésimas que resultan en el presupuesto municipal corriente, cuyo acto tendrá lugar á los 8 dias en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, ante la corporacion municipal y su sala de sesiones, de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Alentisque 6 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Rubio.

*Ayuntamiento de Torrubia.*

En vista de lo prevenido en la comunicacion recibida del Sr. Gobernador civil de esta provincia fechada en 22 del actual, el Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesion de ayer, que el espediente que acompaña adjunto á la misma que en este dia obra en poder de esta Alcaldía compuesto de cinco fólios útiles, promovido por Angel Gomez y Eugenio Cacho vecinos de Tordesalas de este distrito municipal, á consecuencia de impedir este Ayuntamiento á los ganados del citado Tordesalas y demas pueblos que han venido disfrutando desde el dia de San Martin á primero de Marzo los pastos de la dehesa de este pueblo; se ha dispuesto se ponga de manifiesto á los Alcaldes, Ayuntamientos de los pueblos, al Pedáneo del indicado Tordesalas y á los dos reclamantes; á fin de que espongan lo que crean conveniente á su derecho, advirtiéndoles que hasta que no se resuelva definitivamente lo que corresponda acerca de esta cuestion, no se prohibirá el aprovechamiento de dichos pastos á los ganados de los pueblos que hasta hoy lo hayan verificado: y en virtud á no saber cuales son los pueblos que se llamen con este derecho, se ha dispuesto insertar en el «Bolentin oficial» de esta provincia la presente resolucion para que pueda llegar á todos los interesados en la defensa que hacen ambos pueblos, y cada cual usar de su derecho. Torrubia 25 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Mariano Abian.

## Anuncios particulares.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad y apoderado general en ella del Muy Ilustre Sr. Marqués de Grañena, Conde de Gómara, hace saber: que en uso del derecho de propiedad y del que le concede el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, declara cerrada y acotada desde este dia la heredad y Prados, conocida con la denominacion de Coto redondo de Cabrejuelas del Tormo, perteneciente al espresado Sr. Conde su principal y que llevan en arrendamiento el Concejo y vecinos del lugar de Carbonera en cuya jurisdiccion radica: queda por lo tanto prohibida la introduccion de toda clase de ganados en el citado terreno para disfrutar de sus pastos como se ha ejecutado hasta aquí sin el competente permiso de sus arrendatarios, los cuales perseguirán ante los Tribunales á el que contraviniere. Soria 2 de Diciembre de 1867.—Francisco María la Calle.

D. Pedro Marco Ledesma, al anunciar su establecimiento como agente de negocios en esta Capital (Soria), manifestó tenia Agentes en Madrid de la mayor confianza, activos y celosos. Hoy que se ve favorecido con encargos de varios Ayuntamientos y de particulares, que radican en las oficinas generales de la corte, está en el caso de hacer presente á los pueblos de Alameda (la), Blocona, Bordecorex, Fresno de Caracena, Fuencaliente del Burgo, Montejo de Liceras, Matanza, Nafria de Calatañazor, Nafria de Ucero, Santerbas del Burgo, Sauquillo Alcázar, Soto de San Esteban, Valdeavellano de Ucero, Valdenegrillos, Villar del Rio, Zaraves y Zayuelas, que teniendo pendiente de liquidacion, el medio diezmo de 1837 y 38, se encargará de llevarla á efecto, al objeto indicado, procede un contrato convencional, pudiendo desde luego si miran por los intereses de sus representados, acercarse á su escritorio y se harán cuantas aclaraciones sean necesarias.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.